

## ACCIÓN DE TUTELA

Señor  
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)  
E. S. D.

ELDA MURILLO PINEDA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 63.282.477 de Bucaramanga, ante Ud. respetuosamente promuevo acción de tutela para conseguir la protección de mi derecho fundamental al debido proceso y a los demás derechos que el Señor Juez de Tutela considere, el cual está siendo *violado* como consecuencia de la respuesta general contenida en la resolución N°. CJR19-0632 del 29 de marzo de 2019 a los recursos de reposición presentados por las personas que consideraron vulnerados sus derechos, de la Unidad de Administración de carrera judicial del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la calle 12 #7-65 Palacio de Justicia.

### HECHOS

PRIMERO. Me encuentro inscrita en el Concurso de Provisión de Cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, para el cargo de Juez Administrativo.

SEGUNDO. El 02 diciembre de 2018, presenté las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnicas para el concurso, el cual fue diseñado por la Universidad Nacional de Colombia.

TERCERO. El día 14 de enero de 2019 se fijó por el término de 5 días hábiles para su notificación la Resolución No. CJR18-559 de fecha diciembre 28/2018 correspondiente a la Convocatoria No. 27 para cargos de funcionarios de la Rama Judicial, con la cual se notifica y comunica los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos.

CUARTO. En el numeral primero de la Resolución en comento, aparece mi nombre e identificación Elda Murillo Pineda con CC No. 63282477 y la siguiente información y resultados así: Código del cargo: 270011; Cargo: Juez Administrativo; Aptitudes: 240.90; Conocimientos: 536.10; Total 777.00.

QUINTO. En el artículo segundo de la mencionada resolución informan que para dar continuidad a la fase II del concurso, es pertinente obtener un puntaje superior a los 800 puntos, para la verificación de requisitos mínimos.

SEXTO. Envié recurso de reposición contra la Resolución CJR18-559 de fecha diciembre 28 de 2018, en la cual solicitaba información clara y concreta en los procedimientos de evaluación que originaron los resultados de la prueba presentada, revisión del examen, revisión de características técnicas de la prueba de conocimientos, prueba de aptitudes y revisión del proceso de selección.

SEPTIMO. La resolución CJR19-0632 del 29 de marzo de 2019 da respuesta general a los recursos presentados contra la Resolución CJR18-559 diciembre 28 de 2018, en la cual se señala que todo está bien, que no hay errores en las preguntas y respuestas del examen. Considero que no es la respuesta adecuada a cada recurso en particular, sobre todo teniendo en cuenta que, dentro de las preguntas como ejemplo sencillo, se piden antónimos de palabras y la respuesta correcta termina siendo un "sinónimo" (como la pregunta en la que se pide el antónimo de "emparejar" que sería "desempatar", sin embargo, la respuesta

correcta era "alineada", siendo un claro antónimo de emparejar), este tipo de respuestas no tienen concordancia alguna con sus preguntas.

OCTAVO. La respuesta general no constituye para mí una respuesta particular al recurso presentado a mi nombre, teniendo en cuenta que en términos generales se señala que todo el proceso estuvo correcto en terminología, conocimientos, validaciones tecnológicas o manuales, entre otros. Es claro para mí, que sí hubo errores en algunas preguntas y sus debidas respuestas y considero que la respuesta general es una respuesta a la ligera que no indaga específicamente cada punto solicitado, si se realizaron tantas verificaciones al respecto, como no se encuentran errores como los mencionados en el hecho siete.

#### DERECHO FUNDAMENTAL

Con la acción y/u omisión que se configura con los hechos narrados se viola el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

#### PETICIONES

**PRIMERA:** Solicito se me proteja el debido proceso, dado que hay una resolución general que responde todos los recursos presentados en contra de la Resolución CJR18-559 diciembre 28 de 2018, sobre la cual hay objeciones claras y que no considero una respuesta a mi petición inicial.

**SEGUNDA:** Solicito se revoque La resolución CJR19-0632 del 29 de marzo de 2019 y se dé respuesta al recurso presentado a mi nombre el día 28 de enero de 2019.

#### COMPETENCIA

Es usted, Señor Juez, competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

#### DECLARACIÓN JURADA

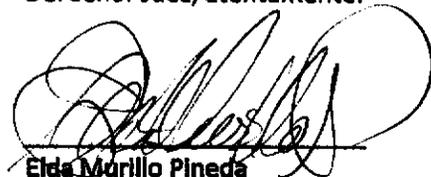
Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

#### NOTIFICACIONES

La accionante en Calle real #5<sup>a</sup>-42 casa 3, Bucaramanga. Teléfono 3158927243, email: elmupi@hotmail.com

La accionada en Calle 12 #7-65, Palacio de Justicia, Bogotá.

Del Señor Juez, atentamente:



Eida Marillo Pineda

Cedula. 63.282.477

Teléfono: 315 8927243



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

TUTELA DE 1ª INSTANCIA N.º 104625  
ELDA MURILLO PINEDA

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE CASACIÓN PENAL**

Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **ELDA MURILLO PINEDA**, contra el **Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de Carrera Judicial**, por la presunta vulneración de su garantía superior al debido proceso.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a los interesados en la Resolución No. CJR19-0632 del 29 de marzo de 2019 emitida por aquella autoridad y que tengan **relación directa** con las pretensiones de la accionante.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos,

respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y proveídos deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico: [robertoarrazola16@gmail.com](mailto:robertoarrazola16@gmail.com)

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase,

  
**LUIS GUILLERMO SALAZAR OTERO**  
**Magistrado**

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria